

## EL PUEBLO, ESCLARECIDO PROTAGONISTA (\*)

La feliz y oportuna iniciativa del Señor Rector Dr. José M. Urrutia, inteligentemente realizada por la prestigiosa Comisión Organizadora presidida por el Señor Decano Dr. Ricardo Smith, se concretó en las brillantes "Jornadas de Derecho Público", cuyo temario patentiza una concepción metódicamente planeada.

La palpitante actualidad de los asuntos magistralmente desenvueltos enfocando las reformas electorales, en su significado y trascendencia, aseguraron el éxito de los patrióticos fines perseguidos por los ilustrados conferenciantes, que imprimieron relevancia científica a las sesiones efectuadas.

Tratado en forma exhaustiva el programa de los actos cumplidos, estas modestas palabras mías no pueden tener sino tres objetivos primordiales: agradecer el honor dispensado, felicitar a las autoridades de esta célebre y secular "Alma mater" que me doctoró y proponer un motivo de profunda meditación al final de la última "Jornada".

Estimo, en consecuencia, que no me corresponde discutir sobre los múltiples sistemas electorales, ya sean mayoritarios o minoritarios, empíricos o racionales, o acerca de los métodos suizo, belga o alemán. Los problemas de técnica legislativa ya han sido elucidados en disertaciones anteriores (1).

---

(\*) Discurso pronunciado por el Profesor Doctor Absalón Domingo Casas, representando a la Facultad de Ciencias económicas, comerciales y políticas de la Universidad Nacional del Litoral, el 26 de octubre de 1951, en el Salón de Grados de la Universidad Nacional de Córdoba, al clausurar las "Jornadas de Derecho Público".

(1) Ver: SATURNINO SALCEDO, *Las primeras formas de elegir y los actuales sistemas electorales*, E. T. G. L. A. (Bs. As., 1938).

Mi incitación a reflexionar se circunscribe a problemas de fondo, esenciales en la vida de una Nación, que adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal. Es pertinente que concentremos nuestra atención en el verdadero concepto y alcance de la voz PUEBLO, elemento vital y protagónico del acontecer democrático. Interesan fundamentalmente los problemas urgentes de su cultura, de su educación cívica, de su formación política, de sus hábitos y costumbres electorales, desde que todo ello es decisivo en el acto supremo de "elegir", de discernir con libertad, participando en la estructuración del Estado al expresar auténticamente las determinaciones de su ánimo.

Las angustias de la duda ante la perplejidad de la conciencia individual, no se presentan exclusivamente en el hombre común, en el modesto ciudadano que cavila y delibera antes de decidirse; sino que la responsabilidad cívica aún preocupa seriamente a los electores ilustrados. No olvido aquella cita de Taine que el maestro Adolfo Posada inserta en su obra "El Sufragio": "En 1849 tenía yo 21 años y era elector, muy lleno de confusiones por cierto: en efecto, tenía que nombrar 15 ó 20 Diputados, y además, según el estilo francés, no sólo debía designar los hombres, sino optar entre teorías. Se me proponía ser realista o republicano, demócrata o conservador, socialista o bonapartista; yo no era nada de eso, en rigor no era nada, y a veces envidiaba a tantas gentes como hay convencidas y que tenían la fortuna de ser alguna cosa".

Rechazamos las posiciones que encierran un negativismo escéptico y enervan las energías populares conduciéndolas a una impasibilidad abúlica. Es indispensable combatir la apatía cívica, el indiferentismo y la incredulidad, que pueden desembocar en una acidia perniciosa o en aquella negligente actitud de los neutros anatematizada en el poema dantesco.

Sostenemos el origen divino de la autoridad. Sobre el particular, es aconsejable oír siempre la incommovible palabra pontificia: "Muy otra es en este punto la doctrina católica, que el derecho de mandar lo deriva de Dios, como de su princi-

pio natural y necesario. No obstante, importa anotar aquí que en algunos casos, aquéllos que han de regir y mandar a los pueblos, pueden ser elegidos por la voluntad y juicio de la muchedumbre, sin que a ello se oponga la doctrina católica. Con la cual elección se designa ciertamente al gobernante, pero no se le confiere el derecho de gobernar: no se le confiere el mando, sino que se designa quien lo ha de ejercer". "No tratamos aquí de las distintas formas de gobierno; pues nada impide que la Iglesia apruebe el gobierno de uno solo o el de muchos, con tal que él sea justo y encaminado al bien común. Por eso, no se puede prohibir a los pueblos que, salva la justicia, se den a sí mismos aquellos regímenes políticos, que más se adapten a su natural, a sus tradiciones y a sus costumbres" (2).

"De aquí se sigue que la autoridad pública, considerada en sí misma, no puede provenir sino de Dios; pues El solo es el verdadero y absoluto Señor de todas las cosas a quien todas deben servir y obedecer; y así, quienquiera que tuviera derecho de mandar a los demás, únicamente puede haberlo recibido de aquel soberano Señor de todos que es Dios. Non est potestas nisi a Deo". "La autoridad política no está de suyo necesariamente vinculada a ningún régimen de gobierno; puede tomar una u otra forma, con tal que ésta sea apta para procurar el bien y la utilidad pública" (3).

"Ningún género de gobierno reprueba la Iglesia con tal que sea apto para la utilidad de los ciudadanos; pero quiere, como también lo ordena la naturaleza, que cada uno de ellos esté constituido sin injuria de nadie, y singularmente dejando íntegros los derechos de la Iglesia" (4).

"De aquí proviene esa tendencia a colocar el origen del poder, en el pueblo, para que, suprimida toda jerarquía y de-

---

(2) Encíclica: "Diuturnum Illud" de S. S. León XIII, 29 de junio de 1881.

(3) Encíclica: "Immortale Dei" de S. S. León XIII, 1 de noviembre de 1885.

(4) Encíclica: "Libertas" de S. S. León XIII, 20 de junio de 1888.

clarados iguales todos los ciudadanos, se llegue fácilmente a la igualdad en la posesión de los bienes, suprimiendo el derecho de propiedad y haciendo de los bienes de los particulares, sin exceptuar los instrumentos de trabajo, bienes comunes de todos". "Mas la democracia cristiana, debe basarse, como en su propio fundamento, en los principios que establece la fe divina, buscando de tal manera el bien de los cuerpos, que no deje de buscar al mismo tiempo la santificación de las almas, destinadas a los bienes eternos" (5).

Refiriéndose a "La Constitución de Irlanda" de 1937, Rómulo Amadeo expresa: "Observemos que es purísima la doctrina de la soberanía en esta Constitución. No se parece a la doctrina divina de los reyes ni del pueblo que pretende el pase directo de la soberanía de Dios a determinado rey o a determinado pueblo ¡no!, se reconoce la soberanía originaria de Dios que es fuente de todo poder, pero el pueblo determina la persona de sus gobernantes. También establece como fin del gobierno la realización del bien común, lo cual es de una suprema sabiduría" (6).

Ahondando en la verdadera acepción del vocablo "pueblo", surgirán con nitidez sus diferencias conceptuales con otras nociones que desarticulan la integridad del todo armónico: clase, casta, gremio, estamento, raza (7), etc., sin necesidad de dilucidarlas específicamente, ya que no lo permite la naturaleza de la misión que cumplo en tiempo reducido.

El pensamiento meduloso y la belleza formal de la prosa

---

(5) Encíclica: "Graves de Communi" de S. S. León XIII, 18 de enero de 1901. Ver: PABLO RAMELLA, *La Estructura del Estado* (Bs. As., 1946), págs. 60/66.

Discurso de Pericles, en donde describe al pueblo ateniense, transcrito fragmentariamente en la Revista "Cultura", año 1, N° 2 (1949), págs. 83 y sigtes. Ministerio de Educación de Buenos Aires, La Plata. - "Revista Jurídica de la Provincia de Buenos Aires", dirigida por el Dr. Humberto M. Ennis, primer trimestre (La Plata, 1950), págs. 9 y sigtes.

(6) Buenos Aires, 1938, pág. 10.

(7) Ver: Discurso pronunciado por el Excmo. Señor Presidente de la Nación Argentina, Gral. Juan D. Perón, en la Academia Argentina de Letras, con motivo del "Día de la Raza", el 12 de octubre de 1947.

alfonsina, nos dijo musicalmente hace siglos: "Que quier decir Pueblo": "Cuydan algunos, que el Pueblo es llamado la gente menuda, assi como menestrales e labradores; e esto non es ansi. Ca antiguamente en Babylonia, e en Troia, e en Roma, que fueron lugares muy señalados, ordenaron todas estas cosas con razón, e pusieron nome a cada vna, segund que comuiene. Pueblo llaman el ayuntamiento de todos los omes comunalmente, de los mayores, e de los medianos, e de los menores. Ca todos son menester, e non se pueden escusar, porque se han de ayudar unos a otros, porque puedan bien biuir, e ser guardados, e mantenidos" (8).

Esta concepción tradicional, nos lleva a confrontar su sentido con lo sustentado por Juan Bautista Alberdi en el Prefacio que escribió el 5 de enero de 1837 al "Fragmento Preliminar al Estudio del Derecho": "Nuestro rey es el pueblo: sus palacios y salones, son las plazas y calles públicas. . ." "En los estados representativos, es el pueblo quien habla por la boca del escritor; y el pueblo es demasiado grave y demasiado sencillo, para curarse de los frívolos ornamentos del estilo: busca el fondo de las cosas, y desdén las frases y las palabras" (9).

"El Estado no contiene en sí mismo y no reúne mecánicamente, en un territorio determinado, una masa informe de individuos". "En la práctica, es y debiera ser la unidad orgánica y organizadora de un verdadero pueblo. El pueblo y una multitud informe, (o "masa" como suele llamarse) son conceptos, entre sí, distintos". "El pueblo vive y actúa según su propia energía vital; las masas son inertes en sí mismas y so-

---

(8) Segunda Partida, título X, Ley I.

(9) Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia de Derecho Argentino (Bs. As., 1942). Noticia preliminar de Jorge Cabral Texo, pág. 39. Recordemos que CECIL JANE, en su libro: *Libertad y Despotismo en América Hispana* (Bs. As., Imán), pág. 135, sostiene: "La América española cesó de formar parte del imperio español porque los Borbones fueron incapaces de comprender las circunstancias que habrían hecho posible la continuidad de aquel imperio, porque no eran españoles por temperamento y porque sólo haciéndose independientes podían retener las colonias el carácter que les había sido impuesto por los conquistadores del Nuevo Mundo". Ver: B. CANAL FELJÓ, *Teoría de la Ciudad Argentina*, Ed. Sudamericana, págs. 257 y sigtes.

lamente se mueven desde el exterior. El pueblo vive por la plenitud de vida de los hombres que lo integran; cada uno de ellos —en el lugar que le corresponde y a su modo— es persona consciente de sus propias responsabilidades y de sus propias opiniones”. “Al contrario, las masas esperan el impulso externo... De la vida exuberante de un pueblo verdadero, infúndese en el Estado y en sus órganos una vitalidad intensa y rica, que instiga con vigor que perennemente se renueva, la consciencia de las responsabilidades propias y el verdadero instinto del bien común” (10).

“Tener glorias comunes en el pasado, una voluntad común en el presente; haber hecho juntos grandes cosas, querer hacer otras más; he aquí las condiciones esenciales para un pueblo...” “En el pasado, una herencia de glorias y remordimientos; en el porvenir, un mismo programa que realizar... La existencia de un nación es un plebiscito cotidiano”. “Tal es la conocidísima sentencia de Renán... Esa idea de que la nación consiste en un plebiscito cotidiano opera sobre nosotros como una liberación. Sangre, lengua y pasado comunes son principios estáticos, fatales, rígidos, inertes; son prisiones. Si la nación consistiese en eso y en nada más, la nación sería una cosa situada a nuestra espalda, con lo cual no tendríamos nada que hacer. La nación sería algo que se es, pero no algo que se hace...” (11).

---

(10) Alocución de Navidad de S. S. Pío XII, del 24 de diciembre de 1944.

(11) JOSÉ ORTEGA y GASSET: *La Rebelión de las Masas*. Rev. de Occidente (Madrid, 1929), pág. 291. JACQUES MARITAIN en su obra: *Principios de una política humanista* (Editorial Excelsa, Bs. As.), manifiesta: “En su célebre discurso de 1863, Abraham Lincoln declara que no perecería nunca sobre la superficie de la tierra el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, “government of the people, by the people, for the people”. Digamos que en esta fórmula las palabras “by the people”, piden ser glosadas para evitar todo equívoco y no prestarse a interpretaciones roussonianas; pues para una sana filosofía democrática no significa gobierno ejercido por el pueblo (donde los electos no serían sino un simple instrumento) sino gobierno ejercido por los enviados del pueblo o por el pueblo en la persona de sus enviados; gobierno ejercido por virtud de la misión del pueblo, en virtud de esta designación popular que hace pasar esta autoridad a sus depositarios,

Dice Aristóteles que: "cuando la mayoría gobierna en bien del interés general, el gobierno recibe como denominación especial la genérica de todos los gobiernos, y se llama república" (12).

"El pueblo (elemento natural y social) lo constituye el conjunto de personas físicas pertenecientes al Estado. Desde luego, el concepto de pueblo difiere del de población en cuanto el primero tiene un sentido étnico y la segunda un sentido político-administrativo (demográfico y demológico) (13).

Valentín Letelier perfila las características esenciales de estas ideas: "Ordinariamente, cuando la sociología habla de la sociedad, el derecho internacional de la nación, el derecho político del pueblo y el derecho administrativo de la población, estas cuatro ciencias se refieren a una misma entidad conocida con cuatro diferentes nombres que se la aplican según el aspecto por donde se la estudie. Sociedad se dice de la población cuando se la estudia regida por las leyes naturales. Población se dice de la sociedad cuando se la considera regida por las leyes administrativas. Nación es una población constituida de antiguo en Estado y que, o pertenece a una misma raza, o se compone de varias razas que se han asimilado moralmente y están animadas de un espíritu común". "Por lo tocante a la palabra pueblo, tiene tres acepciones: 1ª) aquella parte de la población que por medio del voto y de la palabra, dirige la vida política del Estado; 2ª) por extensión, se la usa como sinónima de nación cuando se dice el pueblo chileno, el pueblo inglés, y 3ª) en castellano, se la usa también en el sentido de pequeña agrupación urbana" (14).

---

según la medida y el grado de sus atribuciones. Entre estas dos interpretaciones de la fórmula de Lincoln podemos pensar que hay algo más que un matiz. En realidad hay una diferencia fundamental de filosofía política" (pág. 41).

(12) *La Política*, Colección Austral, Espasa, Libro III, Cap. V, pág. 101.

(13) RAFAEL BIELSA, *Derecho Administrativo*, t. I, 4ª ed., (1947), pág. 90.

(14) *Génesis del Estado y sus Instituciones fundamentales*" (Buenos Aires, 1917), pág. 69/70, en nota.

En el desarrollo que efectúa Oreste Ranelletti, sostiene que el primer elemento constitutivo del Estado es el pueblo y que es el grupo social organizado en Estado, esto es, en nuestro ordenamiento, el conjunto de los individuos que pertenecen al Estado, vale decir, el conjunto de los ciudadanos <sup>(15)</sup>.

V. E. Orlando sostiene que los individuos considerados en su conjunto y en dependencia del Estado, forman el pueblo y, considerados individualmente y en la misma dependencia, constituyen los ciudadanos del Estado <sup>(16)</sup>.

Jorge Jellinek, escribe con su habitual perspicacia: "El Estado moderno tiene, pues, un fundamento esencialmente subjetivo, no pudiendo considerarse como Estado aquella pluralidad de hombres que sometidos a una autoridad común, no poseyeran la cualidad subjetiva de un pueblo, porque a todos les faltaría ese momento que hace de la pluralidad una unidad. El pueblo, en su cualidad subjetiva, forma, a causa de la unidad del Estado, una corporación, esto es; todos los individuos están unidos, enlazados entre sí, en cuanto sujetos del Estado. De aquí que los individuos, en cuanto objetos del poder del Estado, sean sujetos de deberes, y en cuanto miembros del Estado, por el contrario, sujetos de Derecho" <sup>(17)</sup>.

Hans Kelsen nos proporciona una teoría de gran interés: "La democracia es la idea de una forma de Estado o de Sociedad en la que la voluntad colectiva, o más exactamente, el orden social, resulta engendrado por los sujetos a él, esto es, por el pueblo. Democracia significa identidad de dirigentes y dirigidos, del sujeto y objeto del poder del Estado y gobierno del pueblo por el pueblo" <sup>(18)</sup>.

---

<sup>(15)</sup> *Corso de Istituzioni di Diritto Pubblico*, parte I (Milano, 1946), pág. 18.

<sup>(16)</sup> *Principii di Diritto Costituzionale* (Florenzia, 1925), pág. 26.

<sup>(17)</sup> *Compendio de la teoría general del Estado*, por G. GARCÍA MAYNEZ (México, 1936), pág. 156. Ver: JOSÉ MANUEL ESTRADA, *Curso de Derecho Constitucional*, t. II (Buenos Aires, 1927), págs. 9 y sigtes. ITALO A. LUDER, *Introducción al Estudio de los Partidos políticos* (Santa Fe, 1945), págs. 55 y sigtes.

<sup>(18)</sup> *Esencia y valor de la democracia*, Ed. Labor, pág. 30. Ver:



A su vez, Herman Heller, trata ampliamente las condiciones de la actividad estatal que se relacionan con el pueblo y se refiere a éste como formación natural y como formación cultural" (19).

Adolfo Posada, manifiesta que: "Todo Estado político tiene su pueblo, o aspira a tenerlo. En la relación del pueblo con el Estado, no debe aquél considerarse como masa pasiva de éste; es preciso concebirle dinámicamente. Y así lo toma siempre el Estado político. Es señal de disolución de un Estado el que su pueblo pierda el espíritu colectivo, y es, por el contrario, señal de la aspiración a formar aquél el que en una masa humana se dibuje el germen de una conciencia colectiva" (20).

Marcel Prélot, expresa: "La palabra pueblo tiene, en derecho constitucional francés, un sentido preciso y determinado. Sin duda se confunde a veces con los términos conexos de sociedad, nación, población, etc., pero la mayor parte de las veces corresponde rigurosa y exactamente a la colectividad formada por el cuerpo electoral" (21).

"Yo podría hacer una diferencia fundamental, ante ustedes, de lo que es masa y de lo que es pueblo, como lo he dicho

---

HERMANN HELLER, *Las ideas políticas contemporáneas*, Ed. Labor, págs. 12 y 151.

(19) *Teoría del Estado*, Fondo de Cultura Económica, págs. 169 y 180. Ver: SIEYÈS, *¿Qué es el Tercer Estado?*, Ed. Americana, con estudio de Francisco Ayala. Son de gran interés las siguientes expresiones latinas: "Vox populi", vox Dei", "Mores sunt tacitus consensus populi, longa consuetudine inveteratus" (ULPIANO, Régulae, 4). "Salus populi suprema lex esto" (CICERÓN, De legibus, III, 3). "Vanæ voces populi no sunt audiendæ" (Códex, 9, 4, 47, 12). Ver: *La Constitución de los Estados Unidos de América*, ed. G. Kraft, Buenos Aires, pág. 83, sobre el pueblo de los Estados Unidos.

(20) *Tratado de Derecho Político* (Madrid, 1923), t. I, págs. 187/8. Ver: BLUNTSCHLI, J. G., *Derecho Público Universal*, parte primera, versión castellana por A. GARCÍA MORENO, t. I (Madrid, 1880), págs. 68, 69, 71 y 72.

(21) *Précis de Droit Constitutionnel* (París, 1949), pág. 346. Ver: LÉON DUGUIT (París, 1918), págs. 51/2; MAURICE HAUBION, *Précis Élémentaire de Droit Constitutionnel* (París, 1938), pág. 6; MARCEL DE LA BIGNÈ DE VILLENEUVE, *Traité Général de l'Etat* (París, 1929), t. I, pág. 199.

anteriormente. Masa: 1º sin conciencia colectiva o social; 2º sin personalidad social, y 3º sin organización social... Pueblo: 1º con conciencia colectiva y social; 2º con personalidad social, y 3º con organización social". "Podríamos ofrecer una enumeración de diferencias secundarias. La masa casi siempre se expresa en forma violenta. Por ejemplo: la revolución francesa y la revolución rusa de 1917... La masa está formada por los explotados. La masa no tiene conciencia de su unidad. Por eso es dominada fácilmente por los explotadores... Si tuviera conciencia de su unidad, de su personalidad social y de su organización social, una minoría no podría haber explotado a la masa, como han sido explotados y lo siguen siendo muchos pueblos en la Humanidad"... "Todo movimiento que aspire a hacer la felicidad de los hombres debe tratar de que estos constituyan un verdadero pueblo. Esa es la historia de los pueblos, en cuyo largo camino las masas han luchado por alcanzar la gran dignidad de llamarse pueblo" (22).

En consecuencia, una sana política de dignificación nacional, exige imperativamente el cumplimiento del magnífico enunciado del Preámbulo constitucional "promover el bienestar general y la cultura nacional" a fin de desmentir la rotunda afirmación del pensador que inicia así la Parte Tercera de su libro: "Luz del Día en América": "Sufragio universal de la universal ignorancia". Para combatir "la oligarquía de falsificadores de la soberanía nacional" y otros males anexos, propone un remedio: "es dar al pueblo la inteligencia y educación del gobierno de sí mismo, en que consiste toda la libertad moderna". "Este remedio es más bien un tratamiento, un régimen, una educación, una vida, o al menos toda una época de la vida; es la reforma y transformación de los hombres, no de sus leyes escritas; por los hábitos, no por las ideas" (23).

---

(22) *Mundo Peronista*, conferencia de la señora Eva Perón, pág. 47, año I, Nº 4 (septiembre de 1951).

(23) *J. B. Alberdi*, Biblioteca Argentina, Director Ricardo Rojas (Buenos Aires, 1916), págs. 235 y 237.

Es importante, entonces, que nos detengamos en dicha aspiración sustancial. “Cultura está tomada aquí con la acepción general del vocablo, y no con la acepción específica que le asigna la filosofía moderna, vale decir, significa el conjunto de conocimientos humanos que preparan el ejercicio de las facultades del hombre. Con ese sentido, se requieren dos clases de cultura: una como persona individual, y otra como miembro de un cierto Estado, que debe su existencia de comunidad a su acervo tradicional valioso, a la raíz histórica de donde brotó y de donde nace su vocación trascendental. La cultura personal abarca el conjunto de conocimientos que el hombre necesita para proceder en la vida, según las exigencias de su condición humana, tales como las ideas sobre su origen, sobre su naturaleza, sobre su finalidad, el conocimiento de sus deberes y de sus derechos. La segunda, la cultura nacional, se refiere a la naturaleza, condiciones, historia y exigencias de la Nación en que se vive y a la que se pertenece” (24).

En la Convención Nacional Constituyente de 1949, se fijó el sentido de la importante innovación. El Señor Convencional por Mendoza, Dr. Carlos Evans, dijo acertadamente: “Pero esa cultura nacional sólo es posible sea erigida sobre las bases tradicionales de lo europeo y autóctono con la subordinación respectiva”. Seguidamente, el Dr. I. Fernando Cruz, expresó: “Nuestra tradición ha de ser la base más inescusable para hallar el cauce de la cultura nacional; nuestra tradición es de herencia grecolatinocristiana de legado hispánico”... (25).

Nuestra Ley Fundamental empieza consignando: “Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina”... El art. 14 prescribe que: “El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta

---

(24) ARTURO E. SAMPAY, *La Reforma Constitucional*, Ed. Laboremus (La Plata, 1949), pág. 81. Ver: JULIO CÉSAR AVANZA, *Los Derechos de la Educación y la Cultura en la Constitución Argentina* (La Plata, 1950), Ed. Laboremus.

(25) *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente*, 1949, t. I, Imprenta del Congreso de la Nación, pág. 457.

Constitución". El art. 36 menciona la soberanía del pueblo. El art. 39 dispone: "El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino". El art. 40 comienza estipulando: "La organización de la riqueza y su explotación, tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social". Los arts. 42, 47 y 82 se refieren a la elección directa por el pueblo de los diputados, senadores, presidente y vicepresidente de la Nación, presentando un panorama en donde se afianzan los más puros anhelos populares.

Está plenamente justificada, pues, nuestra meditación. Sin entrar en las elocuentes consideraciones del historicismo jurídico y de aquel romántico "Volgeist" que nos legara el entusiasta Federico Carlos von Savigny, no demoremos en decir que concebimos a ese pueblo argentino saludado con el Himno, y cuya capacidad política ha sido democráticamente ampliada, como una unidad indestructible, homogénea y coherente, con voluntad propia y plena autodeterminación. La pluralidad y la multiplicidad, se han reducido y ajustado en la unidad, resultando un espíritu popular argentino consubstanciado con el alma nacional.

En el hacer político, la entidad pueblo tiene un influjo decisivo y debemos preocuparnos para mantener incólume su cohesión, sus lazos espirituales y sus vínculos tradicionales, evitando que las estructuras cerradas e impenetrables, los intereses parciales en pugna o las luchas raciales y fratricidas, quebranten esa armonía integral que se vigoriza en una conducta patriótica.

Las normas electorales se sancionan para que el pueblo las utilice, son instrumentos jurídicos, medios y no fines en sí. Más allá de la reglamentación, se encuentran los valores superiores del derecho, en potencia, esperando su actualización, cada vez que el "soberano" es convocado a una consulta para

la manifestación inquebrantable de su decisión frente al destino.

La Facultad de Ciencias económicas, comerciales y políticas de la Universidad Nacional del Litoral —que me honro en representar— recibirá jubilosa el óptimo fruto de estas reuniones científicas. En sus aulas se cursa la carrera de Doctor en Ciencias Políticas, con cinco años, trabajos de seminario, estudio de idiomas y tesis. Funciona un Instituto de Derecho Público y de Ciencias sociales y políticas y se dictan cursos de Formación política, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 37, IV, 4, de la Constitución Justicialista. El Señor Delegado Interventor Dr. Angel Passerini, me ha encargado que haga pública su especial adhesión a estos Actos académicos de alta docencia universitaria, emanada de las propias cláusulas constitucionales, en donde el saber político ha concordado con el saber humanista (26).

ABSALON D. CASAS

---

(26) Ver: ERNESTO PALACIO, *Teoría del Estado*, pág. 40, Ed. Política.

